PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	11 DE JULIO DE 2001	Suplemento 6140 B

No. 16126

ACUERDO

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante el Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial No. 5951 de fecha 18 de Septiembre de 1999, se modifica la estructura del Consejo Agropecuario del Estado de Tabasco, con la finalidad de que este cuerpo colegiado contara con mayor representación de las diferentes organizaciones de productores, organismos y dependencias gubernamentales que inciden en el desarrollo del sector primario.

SEGUNDO.- Que con fecha 9 de abril del 2001, se firmó el Convenio para la Coordinación de Acciones en Torno a los Programas de Alianza para el Campo, Apoyos Directos al Campo, Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, de Pesca y Empleo Temporal en el Estado de Tabasco; en la cláusula quinta de éste convenio, se establece que el Consejo se integre con la representación de productores agrícolas, ganaderos y pesqueros; así como representantes de las instituciones y dependencias relacionadas con el sector.

TERCERO.- Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, al cambio de administración pública modificó sus atribuciones, así como su denominación quedando como se establece en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

CUARTO.- Que con la finalidad de que el Consejo Agropecuario del Estado de Tabasco, cuente con una estructura acorde con los nuevos compromisos entre el Ejecutivo Federal y Estatal, se incrementa el número de consejeros de 28 a 32; así como se modifica su denominación de "Consejo Agropecuario del Estado de Tabasco" a "Consejo Agropecuario y de Pesca del Estado de Tabasco".

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

UNICO.- Se reforma el artículo 1, párrafo primero del Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial No. 5605 del 25 de mayo de 1996, por el que se creo el Consejo Agropecuario del Estado de Tabasco y los artículos 4, 6 y 10, y se adiciona el artículo 10 bis del Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial No. 5951 del 18 de Septiembre de 1999, por el que se modificó el Consejo Agropecuario del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Consejo Agropecuario y de Pesca del Estado de Tabasco, como un Organismo Administrativo de participación, coordinación e integración de los diversos sectores de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como de las organizaciones de productores, el cual tendrá funciones técnicas y de decisión, de consulta, seguimiento, apoyo, coordinación, instrumentación y evaluación de programas para lograr incrementar los niveles de bienestar de la población rural y pesquera, impulsar un desarrollo regional más equitativo, elevar la eficacia, eficiencia y competitividad de las actividades agropecuarias y de pesca, y hacer un uso racional de la biodiversidad y los recursos naturales.

Artículo 2.- .....

Artículo 3.- .....

Artículo 4.- El Consejo Agropecuario y de Pesca del Estado de Tabasco estará integrado por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, quien fungirá como Secretario Ejecutivo y Suplente del Presidente;

III. El Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien fungirá como Comisario;

V. El Director de Planeación, Evaluación y Seguimiento de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, quien fungirá como Secretario de Actas.

FUNGIRAN COMO CONSEJEROS LOS SIGUIENTES:

VI. El Director General de Desarrollo Agrícola y Forestal de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;

VII. El Director General de Desarrollo Pecuario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;

VIII. El Presidente de la Unión Regional Ganadera de Tabasco;

IX. El Presidente de la Unión Nacional de Productores de Cacao;

X. El Presidente de la Unión Agrícola Regional de Productores de Plátano de la Sierra;

XI. El Presidente de la Unión Agrícola Regional de Productores de Hortalizas de la Región de los Ríos;

XII. El Presidente de la Unión Agrícola Regional de Productores de Cítricos de la Chontalpa;

XIII. Productor - Exportador nombrado por el Ejecutivo Estatal;

XIV. Productor - Exportador nombrado por el Ejecutivo Estatal;

XV. El Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, Recursos Hidráulicos, Forestales y Pesqueros del Congreso del Estado;

XVI. Representante del Fideicomiso de Riesgo Compartido;

XVII. Representante del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP-Tabasco);

XVIII. El Presidente de la Federación de Productores Rurales de Tabasco;

XIX. El Secretario General de la Confederación Nacional Campesina;

XX. El Presidente de la Unión Agrícola Regional de Productores de Coco y sus Derivados del Estado de Tabasco;

XXI. El Presidente de la Unión de Ejidos de Productores de Hule, "Lic. Benito Juárez García";

XXII. Presidente del Consejo de Administración del Consejo Estatal de Café;

XXIII. El Presidente de la Sociedad de Productores S.P.R. Rurales Apícola de Tabasco;

XXIV. El Presidente de la Unión Agrícola Regional de Productores de Pimienta de Tabasco;

XXV. El Presidente de la Unión Agrícola Regional de Productores de Plátano de Tabasco;

XXVI. El Presidente de la Fundación Produce Tabasco, A.C.;

XXVII. El Secretario de Planeación y Finanzas;

XXVIII. El Coordinador General del COPLADET;

XXIX. El Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua;

XXX. Representante de los pescadores organizados;

XXXI. El Secretario de Fomento Económico;

XXXII. Representante de los Ovinocultores en el Estado, y

XXXIII. El Director General de Desarrollo Pesquero y Acuacultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca

TENDRÁN EL CARÁCTER DE INVITADOS:

a) Representante del Banco de Crédito Rural del Golfo;

b) Representante del Fideicomiso Instituido en Relación con la Agricultura (FIRA);

c) Representante del Comité de Sanidad Vegetal;

d) Representante del Comité de Protección Pecuaria del Estado de Tabasco;

e) Presidente de la Unión de Ejidos "Gral. Emiliano Zapata Salazar" del Plan Balancan – Tenosique

f) Presidente de la Unión de Ejidos "Gral. Lázaro Cárdenas del Río" del Plan Chontalpa;

g) Representante del CEICADES-CP Campus Tabasco;

h) Representante del Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del Trópico Húmedo de Tabasco;

i) Representante de la Federación Agronómica de Tabasco;

j) Presidente del Colegio de Médicos Veterinarios;

k) El Presidente del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Tabasco, A.C;

l) Delegado de la SEMARNAT;

m) Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;

n) Rector de la Universidad Estatal en la Región de la Chontalpa;

o) Director del Instituto Tecnológico de Villahermosa;

p) Presidente del Consejo de Investigadores y Académicos Agropecuarios de Tabasco, A.C.;

q) Los 17 Presidentes Municipales;

r) El Subdelegado de Agricultura de la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado;

s) El Subdelegado de Ganadería de la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado;

t) El Subdelegado de Pesca de la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado; y

u) El Subdelegado de Planeación y Desarrollo Rural de la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado.

Los cargos que desempeñen en el Consejo serán honoríficos.

Artículo 5.- .....

Artículo 6.- El Consejo Agropecuario y de Pesca del Estado de Tabasco sesionará ordinariamente cada mes, pudiendo ser convocado por su presidente; a propuesta de cuando menos diez consejeros a sesión extraordinaria.

Artículo 7.- .....

Artículo 8.- .....

Artículo 9.- .....

Articulo 10.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

I.- Elaborar y someter a consideración del Consejo el Calendario de Sesiones;

II.- Presentar a la consideración del Consejo el orden del día de cada sesión;

III.- Elaborar las actas de cada sesión; y

IV.- Las demás funciones que le confiera el consejo o le asigne el Presidente.

Artículo 10 bis.- El Consejo Agropecuario y de Pesca del Estado de Tabasco, se apegará, para el desempeño de sus funciones a lo que establezca su Reglamento Interno.

Artículo 11.- .....

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DIAS DEL MES DE DEL AÑO DOS MIL UNO.

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO

M.V.Z. CARLOS GUTIERREZ VIDAL
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA

No. 16127 **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO AGROPECUARIO Y DE PESCA DEL ESTADO DE TABASCO.**

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que ha sido propósito del Ejecutivo del Gobierno del Estado, que el desarrollo del sector Agropecuario, se apoye en normas claras y precisas que permitan optimizar nuestros recursos para satisfacer la demanda interna de los productores del campo y pesqueros, para alentar la competitividad en el mercado local, regional y nacional, todo dentro de un marco de concertación y esfuerzo de los sectores social y privado.

SEGUNDO.- Que con las presentes disposiciones legales, se busca introducir el cambio con un sentido de responsabilidad que reconozca que el futuro esta basado en la conservación y preservación de los recursos Agropecuarios, Forestales y de Pesca, respetando el entorno y los ecosistemas, atravez de normas Jurídicas claras y acordes con la modernización de la economía de nuestro Estado y País.

TERCERO.- Que el interés de los Tabasqueños exige al Estado, desarrolle plenamente sus potencialidades productivas. De ahí, que la aplicación del acuerdo que crea El Consejo Agropecuario y de Pesca del Estado de Tabasco, permita avanzar en la consecución de los objetivos que se delinean en el Plan Estatal de Desarrollo en materia Agropecuaria Forestal y Pesca.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO AGROPECUARIO Y DE PESCA DEL ESTADO DE TABASCO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Agropecuario y de Pesca del Estado de Tabasco.

Artículo Segundo.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1. Consejo : al Consejo Agropecuario y de Pesca del Estado de Tabasco.

2. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CAPITULO II

DEL CONSEJO

Articulo Tercero.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Fungir como Organo de participación, coordinación y consulta de acciones entre los Gobiernos Federal, Estatal y municipal y los sectores social y privado;

II. Analizar los problemas del sector agropecuario y de pesca para integrar los diagnósticos municipales y estatales, para determinar los objetivos, acciones y metas, con la finalidad de estructurar los programas que atiendan con eficacia los requerimientos de desarrollo, en concordancia con el Plan Estatal de Gobierno y los lineamientos establecidos por el gobierno federal;

III. Promover y apoyar la integración de planes y programas, estatales y municipales para el desarrollo agropecuario y de pesca, vinculándolos con las estrategias y objetivos del Plan Estatal de Gobierno y de la Política Federal, en materia Agropecuaria y de Pesca;

IV. Impulsar la elaboración, validación y fomentar la instrumentación del Programa Estatal de Desarrollo Agropecuario y de Pesca;

V. Establecer sistemas de operación entre los distintos integrantes del medio rural que participan en el desarrollo agropecuario y de pesca, instrumentando estrategias, mecanismos y formulas de coordinación a fin de mejorar su participación y cumplir los objetivos de los programas que se realicen, enfocados al crecimiento del sector;

VI. Aprobar la distribución de recurso y en su caso, las modificaciones de los programas de apoyos para el campo en la entidad;

VII. Servir como Organo de apoyo y coordinación en las inversiones que se generen en el sector;

VIII. Asesorar al ejecutivo del estado sobre manera de resolver la problemática que presentan el desarrollo del sector rural;

IX. Establecer relaciones con centros de investigación e instituciones educativas en las áreas relacionadas con el desarrollo agropecuario y de pesca, para elaborar estudios que contribuyan a mejorar el servicio de investigación y transferencia de tecnología;

X. Contribuir a la integración del Censo Agropecuario y Pesquero del Estado;

XI. Validar el programa Agrícola, Pecuario y Pesquero de la Entidad;

XII. Determinar la creación de las comisiones o Comités de Trabajo que estime convenientes a fin de que en su calidad de órganos de apoyo, analicen y desarrollen temas de interés para el sector;

XIII. Apoyar la creación y fortalecimientos de las organizaciones de productores y de áreas agropecuarias y de pesca de los municipios enfocadas a la producción;

XIV. Promover la coordinación y la operación de los organismos municipales que impulsan el desarrollo agropecuario y de pesca;

XV. Vincular estrecha y permanente las funciones del desarrollo agropecuario y de pesca con las necesidades de los productores, para que sean estos los que orienten la actualización del Programa Estatal de Desarrollo Agropecuario y de Pesca;

XVI. Difundir los derechos y obligaciones de los productores en materia de desarrollo agropecuario y de pesca, así como las atribuciones de las dependencias federales y estatales;

XVII. Fomentar entre los servidores públicos encargados del desarrollo agropecuario y de pesca, la cultura de respeto hacia los productores y el cumplimiento irrestricto de las leyes;

XVIII. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo Nacional para el Desarrollo Rural;

XIX. Las demás funciones que establece el Acuerdo de creación y los que determine el propio consejo.

Artículo Cuarto.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

I. Representar oficialmente al Consejo Agropecuario y de Pesca del Estado.

II. Presidir las sesiones del Consejo, en las cuales contara con voz y voto para toma de decisiones.

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo.

IV. Promover las acciones que se requieran para el funcionamiento adecuado del Consejo en cumplimiento de sus objetivos.

V. Coordinar la participación de los integrantes del Consejo en la discusión y resolución de los asuntos que trate.

VI. Señalar las políticas y directrices para que los programas y acciones se ajusten a la normatividad establecida.

VII. Proponer los cambios que estime pertinentes a la estructura, integración y funcionamiento del Consejo.

VIII. Dar un informe anual de resultados al Consejo Agropecuario y de Pesca del Estado de Tabasco y enviarlo a SAGARPA.

IX. Las demás que le asignen otras disposiciones legales o administrativas sobre la materia.

Artículo Quinto.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo.

I. Convocar, por instrucciones del Presidente del Consejo, y asistir a las sesiones del consejo, en las cuales tendrá voz y voto para la toma de decisiones.

II. Llevar el seguimiento de las disposiciones y acuerdos del consejo.

III. Elaborar los trabajos que le encomienden el Consejo y resolver las consultas que se sometan a su consideración.

IV. Coordinar los estudios, investigaciones y proyectos de Desarrollo Agropecuario y de Pesca.

V. Dar seguimiento a los planes y programas, organización, operación y control del desarrollo agropecuario y de pesca, informando al pleno y al Presidente del Consejo de los acuerdos adoptados.

VI. Las demás funciones que le confieran el pleno del Consejo o su Presidente.

Artículo Sexto.- Son atribuciones del Comisario, vigilar que las políticas y acciones del Consejo cumplan con:

I.- Las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo,

II.- Las políticas del Plan Estatal de Desarrollo en la materia; y

III.- Los ordenamientos legales vigentes.

Artículo Séptimo.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

I.- Elaborar y someter a consideración del Consejo el Calendario de Sesiones;

II.- Presentar a la consideración del Consejo el orden del día de cada sesión;

III.- Elaborar las actas de cada sesión; y

IV.- Las demás funciones que le confiera el consejo o le asigne el Presidente.

Artículo Octavo.- Son atribuciones de los consejeros:

I. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo, teniendo voz y voto para la toma de decisiones.

II. Opinar y proponer alternativas para la resolución de problemas y definición de programas de apoyo.

III. Participar en los Fideicomisos de Asignación o Distribución de Recursos.

IV. Participar en las Comisiones que el propio Consejo creará para el estudio y evaluación de materias específicas.

V. Las demás funciones que determine el pleno del Consejo.

Artículo Noveno.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, será la sede del Consejo Agropecuario y de Pesca del Estado.

Artículo Décimo.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente del Consejo o su suplente.

Artículo Décimo Primero.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.

Artículo Décimo Segundo.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, la aplicación de las disposiciones contenidas en este decreto, siendo auxiliares de ella para los mismos fines:

I. Las Dependencias del Ejecutivo Federal.

II. Los Organismos Descentralizados, y

III. Los Ayuntamientos en los términos de los convenios de coordinación que se celebren.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los cuatro días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DIAS DEL MES DE DEL AÑO DOS MIL UNO.

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO

M.V.Z. CARLOS GUTIERREZ VIDAL
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA

TABASCO

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.